

26 de mayo de 2000.

Licenciado

**Juan Carlos Navarro**

Alcalde del Distrito Capital

Provincia de Panamá

E. S. D.

Señor Alcalde:

Me complace dar respuesta a su Nota N°D.S-529, llegada el día once (11) de Mayo de 2000, sobre la validez del Contrato de Cooperación Técnica No Reembolsable, por la suma de cuatrocientos treinta y dos mil quinientos balboas (B/.432, 500,00) a suscribir entre la Alcaldía del Distrito de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo.

### **El primer requisito**

El requisito primario de ley que se exige a los Municipios para la formalización de todo acto contractual, es que el Consejo Municipal respectivo apruebe dicha contratación, lo que legitima al Alcalde, como jefe administrativo de la comuna, a suscribir en nombre de ésta, el respectivo compromiso convencional.

De acuerdo con la publicación aparecida en la página once de la Gaceta Oficial numero 23. 043 de tres de Mayo del 2000, la contratación ha tenido el concepto favorable del Consejo Municipal, tal como se desprende del Acuerdo del Consejo No.40 de cuatro de abril de 2000, que autoriza la contratación del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, por la suma de cuatrocientos treinta y dos mil quinientos balboas (B/. 432, 500.00.) Por lo tanto, dicho requisito ha sido cumplido.

### **El segundo requisito.**

El control y fiscalización del gasto de la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República, tiene funciones de fiscalizar, controlar y refrendar los actos de manejo de fondos provenientes de un Convenio Internacional de Financiación suscrito por los Municipios.

Ello se desprende el artículo 276 de la Constitución Política.

“Artículo 276. Son funciones de la Contraloría General de la República, además de las que señale la Ley, las siguientes:

1. ....

2. Fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y según lo establecido en la Ley.

La Contraloría determinará los casos en que ejercerá tanto el control previo como el posterior sobre los actos de manejo, al igual que aquellos en que sólo ejercerá este último.

3. Examinar, intervenir y fenecer las cuentas de los funcionarios públicos, entidades o personas que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes públicos ”.

Por su parte la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de República, dispone lo siguiente:

“Artículo 1. La Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente, de carácter técnico, cuya misión es fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, y examinar, intervenir, fenecer y juzgar las cuentas relativas a los mismos. ...”

De las normas citadas emerge que una vez el B.I.D inicie los desembolsos, éstos se convierten automáticamente en fondos Municipales, razón por la cual se requiere la autorización de la Contraloría General de la República, en sus funciones de fiscalización y vigilancia del manejo de estos fondos.

### **Tercer requisito.**

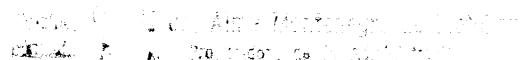
Se deben cumplir con los requisitos de forma establecidos en el propio Convenio suscrito entre la Alcaldía y el B.I.D.

Con respecto a las normas o reglas de la Contratación Pública, estos se ciñen en primera instancia, a las pactadas en el propio Convenio, según se desprende de lo normado en los artículos uno (1) y catorce (14) de la ley 56 de 1995 (Regulatoria de la Contratación Pública). El artículo tercero del Convenio establece algunos requisitos que deben ser llenados previamente.

Del examen de los documentos llegados a este Despacho remitidos por usted, podemos afirmar que se han cumplido con las requerimientos de forma exigidos, para que se pueda suscribir el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, con el Banco Interamericano de Desarrollo por la suma de cuatrocientos treinta y dos mil quinientos balboas (B/. 432, 500.00.), debidamente autorizado por el Consejo Municipal del Distrito Capital

Esperando haber colaborado con su Despacho, me suscribo,

Atentamente,

  
Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/15/hf